



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP – 2015 – 00080

Bogotá D. C.,

Señora
MIRYAM HERNANDEZ ALARCON
Directora Departamentito de Contabilidad
Emcocables
Km 5.5 Vía Cajicá - Zipaquirá
376 6030

MINCIT
2-2015-007106
2015-05-27 03:53:43 PM FOL:2
MEDIO: Entrega Personal ANE:
REM: GUSTAVO SERRANO AMAYA
DES: MIRYAM HERNANDEZ ALARCON

Destino: Externo
Asunto: **Consulta**

Fecha de Radicado	4 de Marzo de 2015
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2015 – 149 – CONSULTA
Tema	Estados Financieros

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 2784 de 2012, parágrafo 3 del artículo 3 del decreto 2706 de 2012 y el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 3022 de 2013 resolverá las inquietudes que se formulen en la aplicación de los marcos técnicos normativos de información financiera. En desarrollo de esta facultad procede a responder una consulta.

*"Amablemente solicito su colaboración confirmando cuales deben ser las normas o condiciones que debe cumplir una empresa para hacer la transición del informe del asunto.
Para dar mayor claridad a continuación un ejemplo:*

Escenario bajo norma local: La empresa XYZ S. A., posee el 40% de las acciones de la sociedad ABC S.A.S.

Escenario bajo norma Internacional: Después de realizar los análisis respectivos se determina que la empresa XYZ S.A. posee influencia significativa NIC 28 sobre la sociedad ABC S.A.S.

Consulta:

✓ La empresa XYZ SA debe o no transmitir el informe 47 EFAC? (Sic).

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

- ✓ *La empresa XYZ SA debe consolidar Estados Financieros con la empresa ABC SAS los cuales serán los legales ante terceros? (Sic).*
- ✓ *La empresa XYZ SA solo está obligada a realizar y presentar Estados Financieros Separados? (Sic) Concepto técnico para no aplicar la NIC 28.*
- ✓ *La empresa XYZ SA., puede contabilizar la inversión al costo o al valor razonable, de acuerdo con lo establecido en la NIIF 9" (Sic).*

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Con base en la información suministrada por la consultante, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

1. Frente a su primera inquietud de si la empresa XYZ SA debe o no transmitir el informe 47 EFAC, el Consejo Técnico de la Contaduría Pública no es el Organismo competente para pronunciarse frente a este asunto, por cuanto no se encuentra dentro de las funciones señaladas a este Ente de normalización de acuerdo con lo establecido en las leyes 43 de 1990 y 1314 de 2009 y sus decretos reglamentarios. Por lo anterior, le recomendamos elevar esta solicitud al ente de control al cual debe reportar este tipo de información.
2. Este concepto se desarrolla teniendo como referente el marco técnico normativo anexo al Decreto 2784 de 2012, es decir, las NIIF plenas, así:

Las inversiones realizadas por una entidad, pueden corresponder a un instrumento financiero sin influencia significativa, una inversión en asociadas, negocios conjuntos o una inversión en subsidiarias. Al respecto, en el glosario de las NIIF podemos encontrar las siguientes definiciones:

Asociada: "Una entidad sobre la que el inversor tiene una influencia significativa."

Negocio conjunto: "Un acuerdo conjunto mediante el cual las partes que tienen control conjunto del acuerdo tienen derecho a los activos netos de éste."

Subsidiaria: "Una entidad que está controlada por otra entidad"

Instrumento Financiero: "Cualquier contrato que da lugar a un activo financiero en una entidad y a un pasivo financiero o un instrumento de patrimonio en otra entidad."

Una vez clasificada la inversión de acuerdo con lo indicado en precedencia, debe valorarse teniendo en cuenta lo señalado en el siguiente resumen, para lo cual es necesario tener presente, si se trata de un estado financiero separado o consolidado, veamos:



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

	E.F. Separados	E.F. Consolidados o principales
Inversiones en Asociadas	✓ Al costo o ✓ De acuerdo con la NIIF 9. Fuente: Párrafo 10 de la NIC 27	✓ Método de participación. Fuente: Párrafo 10 de la NIC 28
Subsidiarias	✓ Al costo o ✓ De acuerdo con la NIIF 9. Fuente: Párrafo 10 de la NIC 27	✓ Consolidación, en la práctica por el método de integración global Fuente: Párrafo 2 de la NIIF 10
Negocios Conjunto	✓ Al costo o ✓ De acuerdo con la NIIF 9. Fuente: Párrafo 10 de la NIC 27	✓ Método de participación. Fuente: Párrafo 10 de la NIC 28

Una entidad esta obligada a consolidar si tiene el control, el cual lo encontramos definido en el párrafo 6 de la NIIF 10: "Un inversor controla una participada cuando está expuesto, o tiene derecho, a rendimientos variables procedentes de su implicación en la participada y tiene la capacidad de influir en esos rendimientos a través de su poder sobre ésta.". De otra parte, el párrafo 7 de la misma norma, indica:

"...un inversor controla una participada si y solo si éste reúne todos los elementos siguientes:

- (a) poder sobre la participada...;
- (b) exposición, o derecho, a rendimientos variables procedentes de su implicación en la participada...;
- y
- (c) capacidad de utilizar su poder sobre la participada para influir en el importe de los rendimientos del inversor..."

Adicionalmente, si la inversión es una inversión en una asociada, como parece ser el caso de la consulta, en donde no se tiene control sino influencia significativa, no habría lugar a consolidar.

3. Ahora bien, el párrafo 7 de la NIC 27 señala: "Los estados financieros en los que se aplica el método de la participación no son estados financieros separados. De forma análoga, los estados financieros de una entidad que no tenga una subsidiaria, una asociada o una participación de un partícipe de un negocio conjunto en un negocio conjunto no son estados financieros separados." La norma no establece la obligatoriedad de presentar estados financieros separados, pero estos son importantes para efectos locales por los efectos legales que tienen en diversas situaciones. Sin embargo, si la entidad tuviera solo una inversión en otra entidad, que implique influencia significativa, técnicamente solo requeriría presentar los estados financieros principales, identificándolos como tales, es decir, usando el método de la participación, dado que este método aún no es aplicable en Colombia a los estados financieros separados de inversionistas que solo tengan influencia significativa o control conjunto en la invertida.

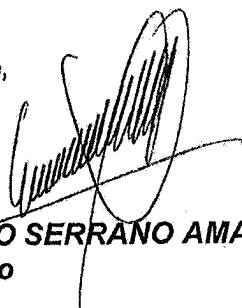


Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

4. Tratándose de una inversión en una asociada y no teniendo la obligación de consolidar estados financieros, la entidad puede seleccionar el método del costo o el valor razonable para medir la inversión en los estados financieros separados, puesto que en este caso aplica la NIC 27 sin ninguna restricción. Sin embargo, debe recordarse que esto no la exime de usar el método de la participación en sus estados financieros principales, así tenga solo una inversión en una asociada.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se cifó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



GUSTAVO SERRANO AMAYA
Consejero

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela
Consejero Ponente: Gustavo Serrano Amaya
Revisó y aprobó: Gustavo Serrano Amaya y Daniel Sarmiento